



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 23:15 horas del día veinte de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0212/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CANDIDATURA A LAS DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

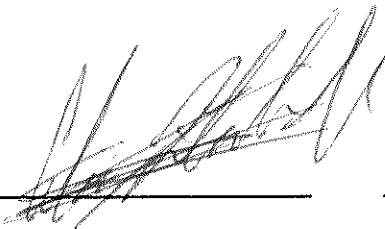
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE



ACU/OTE-PRD/0212/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0212/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CANDIDATURA A LAS DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
3. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/34/2020, por el que se emiten los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.
4. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/36/2020, por el que se determina la implementación de acciones afirmativas durante el proceso electoral 2020-2021.
5. El dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/38/2020, mediante el cual aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El seis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/40/2020, por el que se resuelve sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos.
7. El seis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/43/2020, relativo a los Lineamientos de registro de Candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.



ACU/OTE-PRD/0212/2020

8. El seis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/44/2020, por el que se emiten los Lineamientos para la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021.
9. El trece de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/53/2020, relativo a la asignación de tiempos de estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, Inter campañas y campañas electorales para el proceso electoral 2020-2021.
10. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/54/2020, relativo a los topes de gastos de las precampañas para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como la determinación del límite de erogaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
11. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León emitió el Acuerdo CEE/CG/55/2020, relativo a los topes de gastos de las campañas para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.
12. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

13. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral bajo el folio interno número 269, en el cual se remite oficio signado por la C. Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Nuevo León en el cual se designan a los delegados electorales para el proceso interno de selección de candidaturas a la



Somos la
verdadera opción
de la
gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

Gubernatura, Diputaciones a integrar la LXIII Legislatura Local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 51, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Estado de Nuevo León, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

14. El día seis de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0199/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES, NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, ASI COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS 51, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
15. El día seis de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0200/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, ASI COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS 51, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
16. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió y remitió a la Dirección Nacional Ejecutiva el "PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0212/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DE LA CANDIDATURA A LAS DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", mismo que fue analizado, discutido y aprobado durante la Sesión celebrada el día veinte de noviembre de la presente anualidad.
17. El día veinte de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, se emitió el "ACUERDO 58/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0212/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DE LA CANDIDATURA A LAS DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".
18. El día veinte de noviembre de dos mil veinte, el órgano Técnico electoral de conformidad con lo mandatado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el Acuerdo identificado con la clave 58/PRD/DNE/2020, emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0212/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DE LA



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

CANDIDATURA A LAS DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin: promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política; como organizaciones de ciudadanos es el hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
2. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
3. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
4. Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
5. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
8. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

9. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto.

10. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

11. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

12. Que el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, contempla El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año de la elección.

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Nuevo León se elegirá: 1Gubernatura; 26 Diputaciones de Mayoría Relativa; 16 Diputaciones de Representación Proporcional; 51 Ayuntamientos.

13. Que el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señala que los fines esenciales de los partidos políticos, son el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.
14. Que el artículo 42, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, contempla que los partidos políticos de carácter nacional que hayan obtenido su registro o reconocimiento por parte de la autoridad electoral del Estado y que se sujeten al régimen electoral de Nuevo León, podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.
15. Que el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los derechos de los partidos políticos son el participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; formar frentes, coaliciones y fusiones; llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular; entre otras.
16. Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, contempla como derechos de los partidos políticos: participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar frentes, coaliciones y fusiones; postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales



ACU/OTE-PRD/0212/2020

17. Que el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la materia, esta Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político
18. Que el artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, señala que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.
19. Que el artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, establece que solo dentro de los procesos internos, los precandidatos podrán realizar precampañas, cuyo periodo de realización deberá de establecerse en la convocatoria que emita el partido político para tal efecto.
20. Que en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral bajo el folio interno número 269, en el cual se remite la **CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, ASI COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS51, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, misma que en sus bases II, IV, V, VIII contempla:

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirá a las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1. Una candidatura a la Gubernatura, del Estado de Nuevo León
2. 26 candidaturas, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LXIII legislatura local, del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente tabla;

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
I	MONTERREY
II	MONTERREY
III	MONTERREY
IV	MONTERREY
V	APODACA
VI	MONTERREY
VII	APODACA



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
VIII	MONTERREY
IX	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
X	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
XI	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
XII	GUADALUPE
XIII	GUADALUPE
XIV	GUADALUPE
XV	GUADALUPE
XVI	APODACA
XVII	GRAL. ESCOBEDO
XVIII	SAN PEDRO GARZA GARCIA
XIX	SANTA CATARINA
XX	GARCÍA
XXI	SABINAS HIDALGO
XXII	BENITO JUÁREZ
XXIII	BENITO JUÁREZ
XXIV	LINARES
XXV	GRAL. ESCOBEDO
XXVI	SANTIAGO

3. 16 candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

4. A las personas integrantes de los Ayuntamientos, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, en el Estado de Nuevo León, Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 46, 81 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los siguientes términos:

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURIAS MR
1	Abasolo	1	1	4
2	Aguaqueguas	1	1	4
3	Anáhuac	1	2	6
4	Apodaca	1	2	12
5	Aramberri	1	2	6
6	Allende	1	2	6
7	Bustamante	1	1	4
8	Cadereyta Jiménez	1	2	7



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURIAS MR
9	El Carmen	1	2	6
10	Cerralvo	1	1	4
11	Ciénega de Flores	1	2	6
12	China	1	1	4
13	Doctor Arroyo	1	2	6
14	Doctor Coss	1	1	4
15	Doctor González	1	1	4
16	Galeana	1	2	6
17	García	1	2	8
18	General Bravo	1	1	4
19	General Escobedo	1	2	10
20	General Terán	1	2	6
21	General Treviño	1	1	4
22	General Zaragoza	1	1	4
23	General Zuazua	1	2	7
24	Guadalupe	1	2	13
25	Hidalgo	1	2	6
26	Higuera	1	1	4
27	Hualahuis	1	1	4
28	Iturbide	1	1	4
29	Juárez	1	2	9
30	Lampazos de Naranjo	1	1	4
31	Linares	1	2	7
32	Los Ramones	1	1	4
33	Los Aldamas	1	1	4
34	Los Herreras	1	1	4
35	Marín	1	1	4
36	Mejor Ocampo	1	1	4
37	Mier y Noriega	1	1	4
38	Mina	1	1	4
39	Montemorelos	1	2	7



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

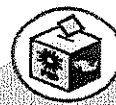
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURIAS MR
40	Monterrey	1	2	18
41	Parás	1	1	4
42	Pesquería	1	2	6
43	Rayones	1	1	4
44	Sabinas Hidalgo	1	2	6
45	Salinas Victoria	1	2	6
46	San Nicolás de los Garza	1	2	11
47	San Pedro Garza García	1	2	8
48	Santa Catarina	1	2	9
49	Santiago	1	2	6
50	Vallecillo	1	1	4
51	Villaldama	1	1	4

IV. DE LOS REQUISITOS.

a) Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

1. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 28, 46, 81 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a saber;
PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:
 - I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano nuevoleonés en pleno goce de sus derechos;
 - II. Si se tiene la calidad de nuevoleonés por nacimiento, contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de nuevoleonés por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor de cinco años contados a partir de la adquisición de vecino;
 - III. No estar en el servicio activo del ejército Nacional, a menos que se separe de su encargo por lo menos un año antes del día de la elección;
 - IV. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General del Estado, o Presidente Municipal, a menos de que se separe de su encargo cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección;
 - V. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos que hayan ameritado pena de prisión, y
 - VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:



ACU/OTE-PRD/0212/2020

- I. Ser ciudadano neoleonés en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener la calidad de nuevoleonés por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de nuevoleonés por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y
- IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

- I. Ser ciudadano nuevoleonés en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión, y
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye.

2. Los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia Estatal;
- g) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.

b) En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y artículo 47 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a saber;

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido



ACU/OTE-PRD/0212/2020

con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Nuevo León;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de representación o dirección del Partido, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, donde si es nacido en el estado es mínimo por un año y si es vecindado mínimo por tres años, y en el caso a la candidatura a Gobernador mínimo por cinco años.
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;



ACU/OTE-PRD/0212/2020

- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación; y
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.
- k) Copia legible de acta de nacimiento;
- l) Currículo privado;
- f) Currículo público, el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y.
 - Experiencia laboral; y
- g) Acuse de presentación de declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia Nacional.
- h) Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por planilla.
- i) Agenda legislativa, uno por fórmula.
- j) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.
- k) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.
- l) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante la Comisión Estatal Electoral y de del Estado de Nuevo León.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por la ante la Comisión Estatal Electoral y de del Estado de Nuevo León, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones a integrar la LXIII legislatura local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 51, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en el Estado de Nuevo León, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral.

Las Diputaciones se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, las solicitudes de registro que no presenten fórmulas completas, se tendrán por no presentadas.

Las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías se registrarán, por planillas completas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas cualidades de género y la acción afirmativa declarada por la persona propietaria, las solicitudes de registro que no presenten planillas completas integradas por las fórmulas completas, se tendrán por no presentadas.

El registro se realizará de la siguiente forma:

1.- Las solicitudes para la candidatura a la Gubernatura, Diputaciones a integrar la LXIII legislatura local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 51, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías se recibirán por el Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León, sito en calle Tapia, número 1544 Poniente, Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en los horarios de las once horas a las dieciocho horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las once a las veinticuatro horas dentro del periodo comprendido del 8 al 12 de Noviembre del 2020, contando con dos días para subsanaciones 13 y 14 de noviembre de 2020, en un horario de las once a las dieciocho horas; salvo el último día tanto de registro como de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las once a las veinticuatro horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Un número de folio;
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- d) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de Representante Propietario o Suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.



ACU/OTE-PRD/0212/2020

3.- El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo máximo de dos días después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención. Dicha prevención deberá de ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro o, en su caso, durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla;

4.- Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;

5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla o fórmula sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla o fórmula esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Por lo que hace a las sustituciones de candidaturas a gubernaturas, la sustitución de las mismas será aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos



ACU/OTE-PRD/0212/2020

partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;

e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;

f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y

g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que integre una fórmula y que tenga la calidad de precandidata se le suspendan sus derechos, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la precandidatura o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, la otra precandidata que subsista en la fórmula podrá nombrar a la persona que complete la fórmula, en el orden que la persona precandidata que subsista determine.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar personas que lo represente ante el Órgano Técnico Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspende la vigencia de su membresía, renuncia al Partido, se encuentre inhabilitado, fallece o renuncia a la candidatura, la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura en la planilla respectiva, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

Se comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

8.- La Dirección Nacional Ejecutiva emitirá el acuerdo que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando, el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral local aplicable.

Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

VIII. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

De conformidad con los artículos 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y los artículos 34, 84, 86 al 92 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Estatal Ejecutiva, a la Dirección Nacional Ejecutiva o al X Consejo Estatal, mediante proyectos de dictámenes, de conformidad al Reglamento de Elecciones.

Los dictámenes deberán establecer:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;



ACU/OTE-PRD/0212/2020

- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- e) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo a la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;
- f) La Dirección Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas. Todo dictamen debe explicar el tipo de instrumento utilizado para ello, de conformidad al artículo 88 del presente del Reglamento de Elecciones.

Los dictámenes deberán ser aprobados por la mayoría calificada de las Consejerías presentes. En caso de que no se actualice lo señalado anteriormente, se estará a lo dispuesto en las fracciones VI o de ser el caso, VII artículo 95 del Reglamento de Elecciones.

Para la definición de la candidatura a la Gobernatura a designarse en sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva se tomará en cuenta el dictamen que la Dirección Estatal Ejecutiva elabore y que habrá de presentar al Pleno, el cual será elaborado ponderando los perfiles de las precandidaturas, la situación política del área geográfica del estado, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen las precandidatas y los precandidatos, garantizando la unidad del Partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidatura que esté mejor posicionada, en el que se precisará entidad federativa, municipio, tipo de candidatura.

Para la definición de las candidaturas a elegirse mediante Consejo Estatal Electivo se tomará en cuenta el o los dictámenes que la Dirección Estatal Ejecutiva elabore y que habrá de presentar al Pleno del Consejo Estatal Electivo, el cual será elaborado ponderando los perfiles de las precandidaturas, la situación política del área geográfica del estado, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen las precandidaturas, garantizando la unidad del Partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidatura que esté mejor posicionada, en el que se precisará entidad federativa, Municipio, tipo de candidatura y en el lugar en planilla en el caso de los Ayuntamientos o la prelación en el caso de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional observando en todo momento los criterios de paridad de género aprobados y acciones afirmativas aprobado por la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

Para la elaboración de las propuestas de dictamen a presentarse al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, se podrá auxiliar de siguientes mecanismos: debates, valoración política, estudios de opinión y demás que defina la Dirección Estatal Ejecutiva, que serán indicativos, más no vinculantes ante la Dirección Estatal Ejecutiva y será realizada conforme al calendario que defina la Dirección Estatal Ejecutiva.

Asimismo, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará, de considerarlo conducente, el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas, tales como; entrevistas personales a los aspirantes, perfil de las precandidaturas, historia electoral, trayectoria política y de ser necesario se utilizarán encuestas, sin que ninguno de estos instrumentos sea vinculante para la determinación final. Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las precandidaturas.



ACU/OTE-PRD/0212/2020

Los indicadores que se utilicen se notificarán a las precandidaturas, en los términos que lo determine la Dirección Estatal Ejecutiva.

Los citados instrumentos podrán servir para la conformación de los dictámenes que elaborará la Dirección Estatal Ejecutiva, tanto para el que será presentado al Pleno del órgano de Dirección Nacional Ejecutiva, en los cuales se podrá considerar además el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones.

Todas y cada una de las propuestas que sean integradas en los dictámenes deberán cumplir con todas las reglas y requisitos establecidos en el presente instrumento.

5.- Las propuestas de dictamen que elabore la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León, especificarán lo siguiente:

- a) Las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito de estas;
- c) En el caso de las candidaturas a Diputadas o Diputados o a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, la calidad al respecto del propietario y suplente, cuidando en todo momento la paridad de género, de acuerdo a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los procesos electorales federal y locales, aprobados por el X Consejo Nacional del PRD, así como las disposiciones normativas sobre paridad y acciones afirmativas, aprobados por la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, y
- d) La justificación al respecto de la presentación de la propuesta, pudiendo considerar el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas de acuerdo con los indicadores aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Las propuestas de dictamen que elabore la Dirección Estatal Ejecutiva deberán de ser aprobados por el sesenta por ciento de sus integrantes, en el caso de que no se actualice lo previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

6.- La Dirección Estatal Ejecutiva, cuando menos con veinticuatro horas antes de la fecha en la que se llevará a cabo la elección o designación correspondiente, emitirá las propuestas de dictamen de las personas afiliadas al Partido y externas que considera idóneas para las candidaturas establecidas en la Base II del presente instrumento, por la mayoría calificada de sus integrantes.

7.- Del Consejo Estatal Electivo.

a. El Consejo Estatal Electivo se celebrará el día 23 de enero del dos mil veintiuno, en la sede que, en la sede que para tal efecto establezca la Mesa Directiva del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejerías Estatales que integran el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

En esta sesión se elegirán las candidaturas establecidas en la base II que le correspondan al Consejo Estatal, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



ACU/OTE-PRD/0212/2020

Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.
Una vez cerrado el registro señalado el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes.
Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.
 - II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva, a través de la Presidencia.
Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente. En caso de esto solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos.
 - III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.
 - IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Electivo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.
 - V. Si los dictámenes alcanzan **el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes**, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo Electivo, **declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos**.
Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados a efecto que los mismos surtan como definitivos y firmes.
 - VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso.
El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral.
La Dirección Ejecutiva que propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes.
Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.
Una vez reanudada la sesión, la Dirección Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo de acuerdo a lo establecido en este artículo.
Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.
 - VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 39 Apartado A, fracción XVI del Estatuto y 95 del presente ordenamiento.
Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.
- 8.- DE LA DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA.



ACU/OTE-PRD/0212/2020

a) La sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva se celebrará sesión a efecto de designar la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Nuevo León a más tardar el día 17 de enero del 2021 y sesionará en el lugar que para tal efecto se determine en la convocatoria a la sesión respectiva, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

Para tal efecto, la Dirección Nacional Ejecutiva convocará a sesión para la designación de la candidatura a la Gubernatura, dando cumplimiento con las etapas establecidas en el presente instrumento, debiendo publicar la convocatoria a la sesión a más tardar veinticuatro horas antes de la celebración de la misma en los Estrados de dicho órgano de dirección nacional y en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se señale el lugar donde se llevará a cabo la sesión de la Dirección, la hora de inicio de la sesión y el orden del día.

9.- Criterios de paridad a cumplir en la elección de las candidaturas.

En todos los casos, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de personas externas o afiliadas del Partido, observándose lo establecido en los artículos 7 numeral 1, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 numerales 3 y 4, 25 numeral 1, inciso r) y 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación a lo dispuesto por los artículos 138, 139, 140 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo a los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los procesos electorales federal y locales, aprobados por el X Consejo Nacional del PRD, así como por los lineamientos de paridad aprobados por la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

21. Que durante el periodo de registro señalado en el numeral 20, se recibieron por parte de la Delegación Electoral, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a la precandidatura a las Diputaciones a integrar la LXIII Legislatura local por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Nuevo León, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que a continuación se enlistan:

ESTADO	Nº DE FOLIO	CARGO	CALIDAD DE CANDIDATO	NOMBRE	GENERO	A/A	INTERNO / EXTERNO	ESTATUS
NUEVO LEON	1	DIPUTACIÓN RP	PROPIETARIO	SANTOS RODRIGUEZ DANIEL	H	N/A	I	INCOMPLETO
NUEVO LEON	1	DIPUTACIÓN RP	SUPLENTE	ALTA GONZALEZ ANTONIO	H	J	I	INCOMPLETO
NUEVO LEON	2	DIPUTACIÓN RP	PROPIETARIO	WENDY MONTSERRAT HERNANDEZ LOPEZ	M	J	E	INCOMPLETO
NUEVO LEON	2	DIPUTACIÓN RP	SUPLENTE	MICAELA ALEJANDRA ULLOA VAZQUEZ	M	J	E	INCOMPLETO

22. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria así como en el instrumento convocante en su BASE IV, DE LOS REQUISITOS", así como el método electivo, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 21 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO



Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; Y EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 21 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO Y POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE IV, DE LOS REQUISITOS” DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE NIEGA EL REGISTRO EL REGISTRO, COMO PRECANDIDATURAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

Nº DE FOLIO	CARGO	CALIDAD DE CANDIDATO	NOMBRE	GENERO	A/A	INTERNO /EXTERNO	ESTATUS	OBSERVACION
1	DIPUTACIÓN RP	PROPIETARIO	SANTOS RODRIGUEZ DANIEL	H	N/A	I	INCOMPLETO	No cuenta con constancia emitida por la unidad de transparencia nacional de la entrega de la declaración patrimonial, No cuenta con el Formato Unico de Registro, No cuenta con la Carta Compromiso de Pago de Cuotas, No cuenta con la Constancia de Formación Política, No cuenta con la Carta Compromiso Protocolo, No cuenta con la Carta Comprobación de Gastos, No cuenta con el Curriculum Vitae Privado, No cuenta con el Informe de Capacidad Económica, No cuenta con la Foto, No cuenta con el Comprobante de Domicilio y No cuenta con el FAR(INE)
1	DIPUTACIÓN RP	SUPLENTE	ALTA GONZALEZ ANTONIO	H	J	I	INCOMPLETO	No cuenta con constancia emitida por la unidad de transparencia nacional de la entrega de la declaración patrimonial, No cuenta con el Formato Unico de Registro, No cuenta con la Carta Compromiso de Pago de Cuotas, No cuenta con la Constancia de Formación Política, No cuenta con la Carta Compromiso Protocolo, No cuenta con la Carta Comprobación de Gastos, No cuenta con el Curriculum Vitae



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

Nº DE FOLIO	CARGO	CALIDAD DE CANDIDATO	NOMBRE	GENERO	A/A	INTERNO /EXTERNO	ESTATUS	OBSERVACION
								Privado, No cuenta con el Informe de Capacidad Economica, No cuenta con la Foto y No cuenta con el FAR(INE)
2	DIPUTACIÓN RP	PROPIETARIO	WENDY MONTSERRAT HERNANDEZ LOPEZ	M	J	E	INCOMPLETO	No cuenta con constancia emitida por la unidad de transparencia nacional de la entrega de la declaración patrimonial, No cuenta con la Constancia de Residencia, No cuenta con la Constancia de Formación Política, No cuenta con el Curriculum Publico, No cuenta con el Curriculum Vitae Privado, No cuenta con el Informe de Capacidad Economica, No cuenta con la Foto, No cuenta con el Comprobante de Domicilio y No cuenta con el FAR(INE)
2	DIPUTACIÓN RP	SUPLENTE	MICAELA ALEJANDRA ULLOA VAZQUEZ	M	J	E	INCOMPLETO	No cuenta con constancia emitida por la unidad de transparencia nacional de la entrega de la declaración patrimonial, No cuenta con la Constancia de Residencia, No cuenta con la Constancia de Formación Política, No cuenta con Curriculum Publico, No cuenta con Curriculum Vitae Privado, No cuenta con el Informe de Capacidad Economica, No cuenta con la Foto, No cuenta con el Comprobante de Domicilio y No cuenta con el FAR(INE)

TERCERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 39 APARTADO A FRACCIÓN XVI, 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4, 6 Y 95 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DECLARAN DESIERTAS LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO, DESIGNANDO LAS CANDIDATURAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 39 APARTADO A FRACCIÓN XVI, 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4, 6 Y 95 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS ANTE ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, A EFECTO DE QUE PUEDA CONSIDERARLAS AL MOMENTO DE EJERCER SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0212/2020

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

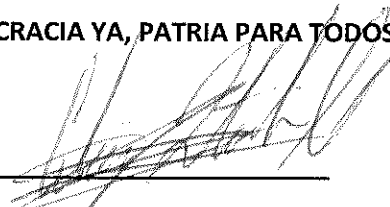
Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”



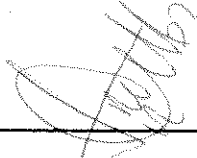
EDMUNDO LÓPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE